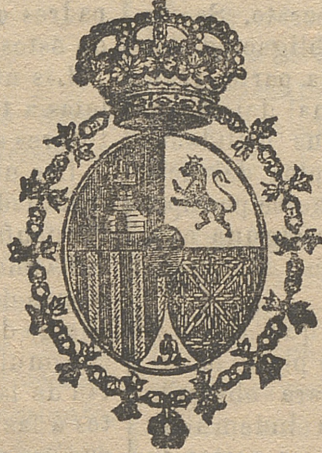


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.186.

**GOBIERNO CIVIL**

**Estadística militar de ganado y carruajes de tracción animal de Valladolid.**

No habiendo remitido hasta la fecha, a pesar de lo ordenado en mi circular número 1638, de fecha 5 del anterior, inserta en el «Boletín Oficial», los datos estadísticos del ganado caballar y mular pertenecientes a los pueblos de esta provincia, que a continuación se relacionan, he acordado imponer a los señores Alcaldes de los mismos, por su injustificada negligencia, la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva, en el término de ocho días, en papel de pagos al Estado, que remitirán a este Gobierno para que sea diligenciado, y en cuyo plazo, también, darán cumplimiento al servicio que se les tiene interesado, pues, de lo contrario, me verá obligado a proceder más enérgicamente, contra dichos Alcaldes, por desobediencia a mi autoridad.

Valladolid, 4 de Abril de 1924.

El Gobernador,

**Luis Monravá.**

*Relación que se cita.*

Carpio, Cervillego de la Cruz, Villanueva de Duero, Tameriz de Campos, Nava del Rey, Iscar, Arroyo, Laguna de Duero, Santovenia, Aguilar de Campos y Melgar de arriba.

Núm. 2.187.

**Diputación provincial de Valladolid**

**CIRCULAR**

En la pasada semana, Valladolid ha presenciado una verdadera catástrofe al ver que el río Esgueva rebosando furiosamente su cauce inundó populosos barrios, arrastrando en su corriente sembrados y edificios, dejando sin hacienda y sin hogar a muchas familias. El Ayuntamiento de la Capital, para remediar en parte los daños causados, ha organizado, en unión de valiosos elementos, una campaña de caridad que mitigue, en parte, tan inmensas pérdidas.

Desgraciadamente no ha sido Valladolid sólo el castigado; lo han sido también varios pueblos de la provincia de los cuales se reciben noticias desconsoladoras.

Los ríos Duero, Pisuerga y

Duratón y otros como el Esgueva han llevado, tras su impetuosa corriente, la desolación y el desamparo a innumerables vecinos.

Por lo que a la capital afecta su Ayuntamiento atenderá a tanta desgracia, pero al resto de los pueblos, la Diputación debe acudir a remediarlos como es su deber moral e inexcusable llevando a los damnificados los medios de defensa, de amparo y protección de que tan necesitados se encuentran en este momento.

En algunos pueblos al desbordarse los ríos han destrozado, como en Valladolid, fértiles huertas, han arrastrado sembrados, derrumbado viviendas, dejando en la miseria y a la intemperie hogares enteros.

Para atender en estos pueblos a la clase pobre, que es la más castigada, la Diputación ha acordado abrir una suscripción provincial y demanda de los Ayuntamientos la cooperación para tan caritativa obra, esperando que los señores Alcaldes en sus respectivos pueblos, la recaben, también, de los centros, entidades, personas pudientes y del vecindario en general para que demostrando una vez más sus generosos sentimientos contribuyan a remediar, en parte, el estrago causado por las inundaciones.

La Diputación confía y espera ser atendida en tan humanitaria petición y ruega a los señores Alcaldes admitan donativos durante todo el mes de Abril, remi-

tiendo a esta Corporación la lista de donantes y cantidades recaudadas para su publicación en el «Boletín Oficial»

Valladolid, 2 de Abril de 1924.  
—El Gobernador civil, *Luis Monravá*.—El Presidente de la Diputación, *Mauro García*.

*Suscripción provincial, para las víctimas de la inundación.*

	Pesetas.
Diputación provincial. . . . .	2.500
Excelentísimo señor Gobernador civil. . . . .	2.000
D. Mauro García, Presidente. . . . .	100
» Gaspar Rodríguez Pardo, Vicepresidente. . . . .	75
» Pedro Martín, Vicepresidente de la Comisión provincial. . . . .	75
» Eustaquio Sanz Pasalodos, Diputado. . . . .	40
» Félix Amigo Torres, Diputado. . . . .	40
» Angel Díaz, Diputado. . . . .	40
» Eusebio Villanueva, Diputado. . . . .	40
» Ignacio Pizarro, Diputado. . . . .	40
» Agustín Ruiz Mier, Diputado. . . . .	40
Sr. Secretario de la Diputación. . . . .	20
» Contador de la Diputación. . . . .	20
» Depositario de la Diputación. . . . .	20



ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.033.

Aldea de San Miguel.

Ordenanza formada por la Junta municipal de esta villa, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25, para hacer efectivas las sumas de 7.301'63 pesetas para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, o sea, en total 7.301'63 pesetas por todos conceptos.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al día 1.º de Abril de 1924, tanto si el reparto ha de graver las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones

conforme a los demás artículos del mismo Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades o tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las de-

clararán esos hijos o criados, o padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación, o su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta ordenanza y castigada conforme a ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existentes en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor . . . . .	30
Por id. id. caballar de idem. . . . .	60
Por id. id. mular de id. . . . .	60
Por id. id. asnal de idem. . . . .	28'75
Por id. id. vacuno de granjería. . . . .	60
Por id. id. lanar madrigal. . . . .	2'31
Por id. id. vacío. . . . .	2

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	2	250	500
Oficiales albañiles. . . . .	3	250	750
Peones de albañil. . . . .	2	250	500
Herreros y carreteros. . . . .	3	250	750

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o

tenga reservado para su ocupación o disfruta, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

2.º El número de servidores, calculándose: por cada servidor menor de sesenta años, sesenta pesetas, siendo permanente y cincuenta pesetas el temporero.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y el de 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante seis horas de cada uno de los días del primer mes de cada trimestre, incluso los festivos.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo



de Aldea de San Miguel el día 14 de Febrero de 1924.

Aldea de San Miguel, a 20 de Marzo de 1924.—El Secretario, Zótico Escribano.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Arribas.

Núm. 2.143.

#### Castrodeza.

Don Rafael González González y doña Petra Asensio González, Presidentes accidentales, respectivamente, de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento.

Hacen saber: Que debiendo constituirse definitivamente estas Comisiones, con los vocales natos y electos que han sido designados, y además designar los individuos que han de constituir la Junta general del Repartimiento según previene el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace público que el día 3 de Abril próximo a las diez de la mañana, se reunirán las Comisiones en la Casa Consistorial a los fines citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrodeza, a 31 de Marzo de 1924.—El Presidente accidental de la parte real, Rafael González.—El Presidente accidental de la parte personal, Petra Asensio.

Núm. 2.138.

#### Castromonte.

Hallándose vacante la plaza de nueva creación de Guarda municipal de campo, de este término, se anuncia su provisión con sujeción a las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año y otras de interés general para aquel cargo. El sueldo anual que ha de disfrutar es de 1.250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento presentándolas en esta Alcaldía, extendidas en papel de una peseta, hasta el día doce de Abril próximo a cuya instancia deberán los solicitantes acompañar los justificantes prevenidos por aquellas disposiciones.

Castromonte, a 31 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Emiliano de la Iglesia.

Núm. 2.137.

#### Geria.

Instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo y Reglamento para su ejecución al mozo Félix Ibáñez Hernández, número 6 del sorteo y reemplazo actual, hijo de Nicolás y Victoria, por no haber comparecido ante este Ayuntamiento, al acto de clasificación y declaración de soldados a pesar de haber sido citado en forma legal por su ignorado paradero; por el presente se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía al objeto de ponerle a disposición de la Comisión Mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo las disposiciones legales, ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de mencionado prófugo, o su presentación ante la expresada Comisión.

Geria, 31 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 2.152.

#### San Llorente.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión del día 28 del actual, se anuncia al público la subasta relativa al alumbrado público por medio de electricidad, con veintitrés lámparas de diez y seis bujías de filamento metálico y bajo el tipo de setecientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la base cuarta del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los diez días hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las once horas, descontando el día de su inserción.

Las proposiciones se presenta-

rán en esta Alcaldía por medio de pliegos cerrados por el propio licitador o persona que legalmente le represente, debiendo acompañar a cada uno de ellos la cédula personal del licitador, o quien le represente, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: proposición para optar a la subasta del alumbrado público por electricidad.

San Llorente, a 31 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

Núm. 2.145.

#### Vega de Valdeironco.

En Vega de Valdeironco, a 31 de Marzo de 1924.

Siendo la hora de las doce y reunidos en el local de las Casas Consistoriales de este término los señores don Isidoro Salgado Cano y don Emilio Rodríguez García, vocales de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento, designados para integrar la Junta general del Repartimiento a que se contrae el artículo 84, en relación con los 66 y 74 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y los señores don Ponciano Ramos Gómez y don José Cuervo García, vocales de la Comisión de evaluación de la parte personal del propio Repartimiento, designados por la de la parroquia única y por idéntico objetivo, acordaron dar por constituida la Junta general del Repartimiento, designándose como Presidente al vocal don Isidoro Salgado Cano, por ser el de más edad entre los que integran esta Junta, de todo lo cual se levanta y firman los concurrentes la presente acta.—Isidoro Salgado.—José Cuervo.—Emilio Rodríguez.—Ponciano Ramos.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera e instrucción

Núm. 2.170.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.—Encabezamiento.*—En la ciudad de Valladolid, a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de don Mariano Muñoz Redondo, representado por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno, contra don Antonio Pombo Labat, constituido en rebeldía, sobre pago de nueve mil trescientas pesetas de principal, intereses legales, gastos de protesto de dos letras de cambio y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debó mandar y mando seguir la ejecución adelante y con el importe de los bienes embargados al ejecutado don Antonio Pombo Labat, hacer completo pago al ejecutante don Mariano Muñoz Redondo de la cantidad de nueve mil trescientas pesetas de principal, intereses legales desde el día que fueron protestadas por falta de pago las dos letras de cambio, base de la demanda, treinta y ocho pesetas de gastos de los dos protestos y costas causadas que expresamente impongo al ejecutado. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia por la rebeldía del ejecutado a no ser que por la parte demandante se solicite la notificación personal por ser conocido el domicilio, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Así resulta de los autos de que se deja hecho mérito, obrante en la Secretaría de mi cargo a que me remito. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, pongo el presente en Va-






Valladolid a veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Gregorio Nuñez.

126

Núm. 2.171.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Diaz de Rueda, de primera instancia del o de la Plaza de esta ciu-



Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Cristina Pérez y Pérez, natural de Olmos de Esgueva y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el 4 de Agosto de 1923, de estado soltera, a los 52 años de edad, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo doña Martina, don Mariano y don Francisco; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Fernando Diaz.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

127

Núm. 2.180.

## VALLADOLID.—PLAZA

Elvira, José; domiciliado últimamente en Valladolid, Acibellas, número 4; comparecerá el día 11 de Abril actual a las nueve y media ante la Audiencia provincial de esta Ciudad para asistir a las sesiones del juicio oral como testigo en causa por atentado, instruida por el Juzgado de Instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, contra Vicente de la Cuesta.

## Juzgados municipales.

Núm. 2.156.

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos contra Santos Dominguez de Corpas, se ha dictado en el mismo con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Santos Dominguez de Corpas, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de tres días de arresto menor, los cuales sufrirá en su propio domicilio y además al pago de la mitad de costas del presente juicio; y que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Eladio Reguera Gonzalez, declarando la otra mitad de costas de oficio, y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Santos Dominguez, hágase por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio—V.º B.º Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 2.157.

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones a Juliana Gutiérrez, contra María de Regla, se ha dictado en el mismo sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada María de Regla Sanchez, de la falta de lesiones a Juliana Gutiérrez, declarando de oficio las costas del presente juicio y para la notificación de la presente sentencia a la perjudicada, expidase testimonio de este fallo, con atento oficio a la Superioridad. Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—

E. Mario Aparicio.—V.º B.º Casimiro González García-Valladolid.

Núm. 2.158.

## VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos a Julio Martín, contra Benito Lobo Capellán, se ha dictado en el mismo con fecha veintisiete del corriente mes, sentencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Benito Lobo Capellán, de la falta de malos tratos a Julio Martín, delarando las costas de oficio del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al Julio Martín, por ignorarse su actual domicilio, hágase por medio de cédula inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro González García-Valladolid.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro González García-Valladolid.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.179.

## ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE

## Recaudación de la Capital.

Habiendo cesado en el cargo de Agente Recaudador de la Zona de Valladolid don Andrés Ungil Ortega, ha sido nombrado en su lugar don León Alonso Martín.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la misma Valladolid, 15 de Marzo de 1924.—Los Arrendatarios.—Por poder, Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, José Merelo.

Núm. 2.126.

## Regimiento de Infantería Isabel 2.ª núm. 32.


Rivé Conde, Julián; hijo de Domingo y de Restituta, natural de Valladolid, de estado soltero, de 22 años; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, estatura un metro y 650 milímetros, domiciliado últimamente en Valladolid, a quien se le sigue expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor de este Cuerpo don Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 31 de Marzo de 1924.—El Comandante Juez Instructor, Joaquín López.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## ARRENDATARIA DE TABACOS

## ANUNCIO



La presentación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá, hasta el 15 de Abril próximo, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que, junto con el Pliego de condiciones puede consultarse en las oficinas de esta Representación, Plaza de Tenerías, número 21, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

Valladolid, a 31 de Marzo de 1924.

128


## Nuevas Industrias Castellanas.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará a las diez de la mañana del día 13 del corriente, en el domicilio social.

Renedo de Esgueva (Valladolid), a 4 de Abril de 1924.—El Consejo de Administración.

129

## ANUNCIO



El día 7 de Marzo, le ha despedido del Pinar de la Vega, de Tordesillas (Valladolid) Rodrigo Combranos Sigüenza, caballo de las señas siguientes: cerrado, la cuerda y un dedo, cola cortada, crin y tupé, tiene una cicatriz en la cadera izquierda, pelo rojo y herrado de las cuatro extremidades.

130